



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
✉ ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA (9103) RAWSON -
CHUBUT
☎ (0280) 4481360 - 4481865 -
e-mail: dg@dgrentaschubut.gov.ar

RAWSON, 11 MAR 2020

VISTO:

El Expediente N° 469/2020-DGR; s/Ley XXIV N° 89 Régimen Especial de Regularización Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley XXIV N° 89 establece un Régimen Especial de Regularización Tributaria de las Obligaciones legisladas por el Código Fiscal para la Dirección General de Rentas;

Que es objetivo permanente de la Dirección General de Rentas fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y los responsables, y facilitar el cumplimiento de las mismas;

225 / 2020 Que es necesario el dictado de normas operativas a efectos de implementar el Régimen Especial de Regularización Tributaria de las Obligaciones;

Que el artículo 20° de la citada Ley faculta a la Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias que considere necesarias para el acogimiento a los beneficios por ella otorgados;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Técnicos y a la Dirección de Asuntos Legales de esta Dirección;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

RESUELVE:

Artículo 1°.- La adhesión al Régimen Especial de Regularización Tributaria previsto en la Ley XXIV N°89 se hará mediante ventanilla electrónica, con acceso con clave fiscal a través de la página de la Dirección General de Rentas (www.dgrchubut.gov.ar), completando la solicitud de adhesión con la opción de modalidad de pago elegida. Para completar la solicitud de adhesión y formalizar el acogimiento al Régimen Especial de Regularización Tributaria será obligatorio constituir domicilio fiscal electrónico según lo establecido en la Resolución N° 1141/18 D.G.R. .-

Artículo 2°.- Las obligaciones tributarias que se encuentren regularizadas mediante planes de pago vigentes o caducos, a los fines de considerarse deuda comprendida en el artículo 4° inciso c) de la Ley XXIV N°89, deberán recalcularse de conformidad al artículo N° 14 de la Resolución N° 390/17-DGR.-

Artículo 3°.- Para aquellos tributos cuya exteriorización no se efectúe a través de declaración jurada se procederá de la siguiente manera:
a) Tasas Retributivas de Servicio: el contribuyente y/o responsable deberá confeccionar



boleta correspondiente a la tasa retributiva de servicios que desee regularizar, o en su caso solicitar a la Dirección General de Rentas circunscribir en el presente Régimen las deudas generadas por Tasas Retributivas de Servicio que hayan sido incluidas en liquidaciones notificadas;

b) Impuesto de Sellos: el contribuyente y/o responsable deberá tener exteriorizados e intervenidos por esta Dirección General de Rentas los instrumentos correspondientes.-

Exclusivamente en estos casos la adhesión al Régimen Especial de Regularización Tributaria podrá ser tramitado presencialmente en una delegación o receptoría de la Dirección General de Rentas.

225 / 2020 Artículo 4°.- Las obligaciones tributarias que se encuentren en gestión judicial deberán incluirse en el Régimen Especial de Regularización Tributaria por el total de la liquidación que surge de la Boleta de Deuda. En el caso de que la misma contenga concomitantemente deuda no susceptible de ser circunscripta en el presente régimen y deuda en condiciones de ser regularizada en el mismo, en el plan de pago deberá incluirse sólo la proporción de la Boleta de Deuda que cumpla con las condiciones establecidas en la Ley XXIV N° 89 y ésta Resolución.-

Artículo 5°.- El plan de pago que resulte de la adhesión al Régimen Especial de Regularización Tributaria cumplirá las siguientes condiciones:

- a. Las obligaciones fiscales se consolidarán a la fecha de la solicitud de adhesión al presente régimen, y se deberá suscribir un plan por cada tipo de obligación fiscal, independientemente de los períodos incluidos;
- b. Se deberá suscribir un plan de pago del Régimen Especial de Regularización Tributaria por cada plan de pago que se reformule en virtud del artículo 4° inciso c) de la Ley XXIV N°89;
- c. Anticipo: El anticipo del 5% establecido en el artículo 12° de la Ley XXIV N°89 deberá abonarse en un plazo de 24 horas contado desde la fecha de solicitud de adhesión al plan;
- d. Suscripción: El plan se considerará suscripto una vez verificado el pago del anticipo solicitado;
- e. Cuotas: El cálculo del monto de las cuotas será realizado por el sistema informático de esta Dirección General, tomando el saldo de deuda consolidada, luego de deducirse el importe del anticipo, en función a la cantidad de cuotas que restan para cancelar el plan propuesto y a la tasa de interés financiero vigente;
- f. Forma de pago: Las cuotas deberán abonarse mediante débito en cuenta bancaria informando C.B.U. certificada por Banco;
- g. Interés Financiero: Desde la fecha de consolidación devengará un interés de

Cra. Verónica Cecilia Nudelman
Directora de Recaudación
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut

Dr. Miguel Díaz Vélez
Director de Asuntos Legales
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut



- financiamiento que surgirá de la aplicación de la tasa de interés fijada por la Resolución 367/2019 DGR, con los beneficios de la Ley XXIV N°89;
- h. Vencimiento de las cuotas: A partir del mes inmediato siguiente al pago del anticipo, el vencimiento de cada cuota operará el día 10 (diez) o primer día hábil posterior, en forma mensual;
- i. Falta de fondos: En caso que a la fecha de vencimiento general fijada no hubiera disponibilidad de fondos suficientes en la cuenta bancaria para la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo débito directo de la cuenta bancaria el día 20 del mismo mes, o primer día hábil posterior. Los intereses resarcitorios a que hace referencia el artículo 6°, se adicionarán al siguiente débito mencionado. Transcurridos los plazos precedentemente indicados y no habiéndose cancelado la cuota correspondiente con más los intereses resarcitorios, a los efectos de evitar la caducidad del plan, el contribuyente y/o responsable deberá contactarse con la Dirección General de Rentas o cualquiera de sus dependencias para regularizar la cuota impaga.-

225 / 2020 Artículo 6°.- El pago efectuado fuera de término de cualquiera de las cuotas, sin que genere la caducidad del plan otorgado, devengará los intereses resarcitorios de acuerdo a lo establecido por el art. 42° del Código Fiscal.-

Artículo 7°.- En caso de cancelación anticipada del plan de pago suscripto se deberá abonar íntegramente el saldo adeudado con la reducción proporcional del importe correspondiente a los intereses financieros.-

Artículo 8°.- Las condonaciones a las que hacen referencia los artículos 12°; 13° y 15° de la Ley XXIV N° 89 se considerarán perfeccionadas desde el momento de la suscripción al presente régimen.-

Artículo 9°.- No será aplicable lo normado en la Resolución N° 808/2016-DGR y modificatorias al Régimen Especial de Regularización Tributaria establecido en la Ley XXIV N° 89.-

Artículo 10°.- La solicitud de adhesión al presente régimen se considerara aceptada, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en el Código Fiscal y en esta resolución.-

Artículo 11°.- En caso que corresponda el rechazo del plan propuesto, tal circunstancia será notificada al deudor mediante Resolución fundada, anulándose la respectiva solicitud de adhesión. Las solicitudes de planes de pago que fueran denegadas no suspenden el cómputo de intereses, recargos y multas que pudieran corresponder. Los importes ingresados, serán considerados pagos a cuenta del total adeudado, según declaración jurada efectuada mediante el formulario de suscripción al plan,



correspondiendo imputarlos conforme a lo establecido en el artículo 62° del Código Fiscal.-

Artículo 12°.- La falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres cuotas alternadas, transcurridos 20 días desde el vencimiento original de la última de las enumeradas, producirá la caducidad del Plan de Facilidades de Pago prevista en el artículo 17° de la Ley XXIV N°89.

La caducidad significará la pérdida de la totalidad de los beneficios otorgados, retrotrayéndose la deuda a su estado original, y la Dirección General de Rentas procederá a reimputar los pagos efectuados conforme a lo establecido en el artículo 62° del Código Fiscal.-

Artículo 13°.- La presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 14°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las dependencias de la Dirección General, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Cra. Verónica Cecilia Nudelma
Directora General de Recaudación
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut

Dr. Miguel Díaz Vélez
Director de Asuntos Legales
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut

Cr. Gerardo C. Mirnaard
Director General
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut

RESOLUCION N° 225 / 2020 -DGR